



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9031
7 de julio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto del elegible **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA**, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No 18972 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Auxiliar de Escena**, Código 3038, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146596, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003396 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del MINISTERIO DE CULTURA; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003396 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000020706 del 22 de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003396 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR DE ESCENA**, Código 3038, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146596, mediante la Resolución No. 18972 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del MINISTERIO DE CULTURA, solicitó mediante el radicado No. **555719164**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146596	2	1070331081	SERGIO ANDRES INFANTE PAVA

“La experiencia profesional no está relacionada con las funciones del cargo. Su desempeño ha sido más como artista, creador y representante legal de proyectos creativos pero no aporta experiencia relacionada al auxiliar de escena.”

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto del elegible **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA, Auxiliar de Escena**, Código 3038, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146596, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE CULTURA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE CULTURA, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Auxiliar de Escena, Código 3038, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146596, fueron los siguientes:

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto del elegible **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA, Auxiliar de Escena**, Código 3038, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146596, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Aprobación de dos (2) años de Educación Básica Secundaria	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 146596**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146596	Auxiliar de Escena	3038	9	Técnico
REQUISITOS				
<p>Propósito: asistir en los montajes y ensayos de espectáculos y eventos, en el área de tramoya, utilería y vestuario, para llevar a cabo la programación artística del teatro cristóbal colón.</p> <p>Funciones: FUNCIONES ESENCIALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar labores de asistencia en el manejo de tramoya, escenografía, utilería y demás actividades relacionadas con la preparación y realización de los espectáculos que se llevan a cabo en el teatro y sus diferentes escenarios. 2. Realizar labores básicas de carpintería, pintura y asistir en la elaboración de escenografías, requeridos en cada montaje escénico. 3. Realizar actividades de asistencia en áreas de escena como utilería, siguiendo las cadenas de mando y la coordinación técnica para el desarrollo de los espectáculos obteniendo la calidad requerida. 4. Disponer de jornadas diurnas y nocturnas, para montajes, ensayos y funciones. 5. Mantener actualizado los inventarios a su cargo y velar por su conservación y buen uso. 6. Realizar labores de mantenimiento preventivo a los bienes del Teatro Cristóbal Colón, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe técnico, coordinador de área o director del Teatro. 7. Informar de manera oportuna, cualquier falla desperfecto anomalía que pueda presentarse en los escenarios y demás áreas del Teatro Cristóbal Colón. 8. Informar con la debida oportunidad al superior inmediato acerca de las necesidades de insumos y materiales para el desarrollo de las tareas propias del Teatro Cristóbal Colón. 9. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas. 10. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo <p>Estudio: Aprobación de dos (2) años de Educación Básica Secundaria</p> <p>Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</p>				

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146596, serán exigibles **36 meses de experiencia relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

i) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino*

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto del elegible **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA, Auxiliar de Escena**, Código 3038, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146596, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”

en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Auxiliar de escena**, Código 3038, grado 9, identificado con el código OPEC No. 146596, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE CULTURA, para el empleo denominado Auxiliar de Escena, Código 3038, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146596.

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA** es **BACHILLER ACADÉMICO** según consta en el diploma expedido por la Institución Educativa Departamental el Tequendama, el 05 de diciembre del 2014 cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer, allegó cinco (05) documentos para acredita el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Corporación Espíritus Fortuitos Teatro	Artista, escenógrafo, utilero y tallerista	08-Feb-13	15-Dec-17
Asociación de Artes Escénicas Kábala Teatro	Artista, operador logístico, utilero y escenógrafo.	12-Oct-12	06-Feb-15
XV Encuentro de Teatro Y Cultura Popular Latinoamericano(ENTEPOLA Colombia)	Artista, organizador e integrante de la comisión de Subsedes.	01-Feb-17	13-Aug-17
Programa Distrital de Estimulos (SCRD & SDIS)	Representante legal del proyecto El Arte de Cuidarte de la organización Diversas Artes	17-May-18	05-Oct-18
Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima Perú	Ponente: Sistematización del proyecto intervención social El Arte de Cuidarte	30-Oct-19	05-Nov-19

Ahora respecto de la experiencia relacionada, el aspirante aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACION
---------	-------	---------------	-------------	--------------------	-------------

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto del elegible **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA, Auxiliar de Escena**, Código 3038, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146596, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3”

Corporación Espiritual Fortuitos	Escenógrafo, utilero y tallerista	28/02/2013	1/12/2017	57 meses y 2 días	Certificación válida para acreditar treinta y tres (36) meses de experiencia relacionada.
Total, tiempo certificado				57 meses y 2 días	

En este sentido, de la anterior certificación se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	OBLIGACIONES RELACIONADAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO:
Corporación Espiritual Fortuitos		
<p>Propósito:</p> <p>Asistir en los montajes y ensayos de espectáculos y eventos, en el área de tramoya, utilería y vestuario, para llevar a cabo la programación artística del teatro cristóbal colón.</p> <p>Funciones:</p> <p>1. Ejecutar labores de asistencia en el manejo de tramoya, escenografía, utilería y demás actividades relacionadas con la preparación y realización de los espectáculos que se llevan a cabo en el teatro y sus diferentes escenarios</p> <p>2. Realizar labores básicas de carpintería, pintura y asistir en la elaboración de escenografías, requeridos en cada montaje escénico.</p> <p>3. Realizar actividades de asistencia en áreas de escena como utilería, siguiendo las cadenas de mando y la coordinación técnica para el desarrollo de los espectáculos obteniendo la calidad requerida.</p>	Escenógrafo, utilero y tallerista	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por el elegible expedida por la Corporación Espiritual Fortuitos, se observa que desempeño el siguiente cargo:</p> <p style="text-align: center;">Tallerista, escenógrafo y utilero</p> <p>Teniendo en cuenta el cargo certificado, se debe traer a colación lo establecido por la CNSC en el numeral 4.3.8 del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, en el cual se señaló lo siguiente:</p> <p>4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante</p> <p><i>Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica. (Subrayado y negrilla fuera de texto)</i></p> <p>Por lo anterior, la relación se predica en cuanto a que, de la denominación del cargo de escenógrafo y utilero, se puede inferir que realizó actividades en escenografías y en áreas de escena como utilería, pues estas se derivan del cargo a proveer Auxiliar de Escena Código 3038, Grado 9.</p>

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA, por un lapso de 57 meses y 2 días**, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del MINISTERIO DE CULTURA, para el empleo denominado Auxiliar de Escena, Código 3038, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146596, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior, **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento de 36 meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por la Corporación Espiritual Fortuitos, ya estudiada, el elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en la OPEC.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE CULTURA**; respecto del elegible **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA, Auxiliar de Escena**, Código 3038, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146596, en el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 – Nación 3"

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE CULTURA, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Auxiliar de Escena, Código 3038, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146596.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE CULTURA, respecto del elegible **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA** identificado con cedula de ciudadanía **1070331081**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 18972 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Auxiliar de Escena, Código 3038, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146596, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **SERGIO ANDRES INFANTE PAVA** a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1515 de 2020 - Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JORGE IGNACIO ZORRO**, Ministro encargado del MINISTERIO DE CULTURA o quien haga sus veces, en la dirección electrónica jzorro@mincultura.gov.co ; acruzad@mincultura.gov.co , y a la doctora **ALEXANDRA LUCIA GAMBOA MENDOZA**, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio del MINISTERIO DE CULTURA, en la dirección electrónica agamboa@mincultura.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III